



Universidad Nacional de Córdoba
2022

Resolución Decanal

Número:

Referencia: EX-2021-00760906 --UNC-ME#FCEFYN

V I S T O:

El presente expediente, por el cual el Área Personal eleva planillas relativas al otorgamiento de la licencia anual ordinaria 2021 al Personal No Docente de las áreas: MANTENIMIENTO, PRODUCCION Y SERVICIOS GENERALES (CU), MANTENIMIENTO, PRODUCCION Y SERVICIOS GENERALES (CENTRO), BIBLIOTECA (CENTRO), ECONOMICO FINANCIERA, SUELDOS, CENTRO DE COMPUTOS (CENTRO), OPERATIVA, OFICIALIA, BIBLIOTECA (CU), ADMINISTRATIVA APOYO A LA FUNCION DOCENTE (CENTRO); y

CONSIDERANDO:

Que por disposiciones de la Ordenanza 07/09 del H. Consejo Superior el Personal No Docente deberá hacer uso de la licencia anual dentro de los plazos establecidos en el artículo 86 del Convenio Colectivo de Trabajo, salvo excepciones debidamente fundadas;

Que asimismo al hacer referencia al uso parcial de la licencia anual deberá establecerse el período en el que se hará uso de ella;

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 84° del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Decreto 366/06, la licencia anual ordinaria será otorgada entre el 15 de Diciembre del año al que corresponde y el 28 de Febrero del año siguiente;

Que las planillas relativas al otorgamiento de la licencia anual ordinaria 2016 cuentan con el conocimiento del Responsable de Área, Departamento o del Secretario correspondiente y del agente;

**EL DECANO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES**

RESUELVE:

Art. 1º).- Disponer el otorgamiento de la licencia anual ordinaria 2021, al Personal No Docente de las áreas: MANTENIMIENTO, PRODUCCION Y SERVICIOS GENERALES (CU), MANTENIMIENTO, PRODUCCION Y SERVICIOS GENERALES (CENTRO), BIBLIOTECA (CENTRO), ECONOMICO FINANCIERA, SUELDOS, CENTRO DE COMPUTOS (CENTRO), OPERATIVA, OFICIALIA, BIBLIOTECA (CU), ADMINISTRATIVA APOYO A LA FUNCION DOCENTE (CENTRO), de acuerdo al detalle obrante como ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 2º).- Disponer que el otorgamiento de la licencia anual ordinaria 2021 total o parcialmente diferida por razones de servicio, estarán sujetas a las necesidades de servicio, el diferimiento no deberá ser superior a los diez meses desde que debió completarse el período normal y deberán ser autorizadas individualmente por el Secretario Administrativo.

Art. 3º).- Dese al Registro de Resoluciones, comuníquese a las Áreas y Secretaria respectivas a fin de notificar a los interesados, al Área Personal y archívese.

Mbl/